

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 50 ptas.
Id, particulares, id. id. id. 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Los ojos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Extracto de la sesión de 15 de Octubre de 1910

Abierta la sesión á las doce y media, presidida por el Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo y con asistencia de los señores Martínez Vargas (diputado secretario), Chavarri (diputado secretario), Amírola, Arroyo, Caballero, Calleja, Cernuda, Crespi, Fernández Morales, Funes, García Albertos, Leyva, conde de Limpías, Matesanz, Mendaro, Pérez Magaña y Sanz Matameros, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario

La Diputación quedó enterada de la resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda fecha 11 de Agosto último, por la que se acuerda la anulación de todo lo actuado en el expediente y se ordena á la Delegación de Hacienda que con la brevedad posible y dando por reproducidas las instancias del vicepresidente de esta Comisión provincial de 27 de Abril de 1909, diere el oportuno fallo que en primera instancia correspondiera.

Autorizar el gasto de 150 pesetas con cargo á las economías que resulten en la totalidad del Capítulo III «Obras obligatorias» para el arreglo de la carretera provincial que va de la general de Andalucía á la general de Extremadura por Getafe y Leganés.

Aprobar la propuesta del señor presidente, relativa á la herencia de D. Angel Arriata y Villa, en lo relativo al convenio acordado entre los acreedores de dicho señor y el Sr. Pérez Calvo, como representante de esta Corporación.

Que con cargo al capítulo III, en las economías que han de resultar por las obras no realizadas, se proceda á la reparación de los desperfectos de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, cuyo gasto no exceda de 2.000 pesetas.

Acordó aceptar la renuncia presentada por D. Ignacio M.^a Castelaín del cargo de vicepresidente de la Corporación, disponiendo conste en acta el sentimiento de la misma y lo reconocida que ésta queda á su gestión.

El señor presidente manifiesta que requerida la Diputación para informar en los proyectos del ferrocarril directo de Valencia á Madrid, había celebrado una conferencia con el presidente del de la Diputación de Valencia, habiéndole manifestado que ésta, en su dictamen, no había establecido preferencia para ningún trazado, deseando sólo se hiciera la concesión al proyecto que presentara tarifas más bajas, y siendo ésta también la aspiración de la de Madrid, y considerando además que debía preferirse el proyecto que hubiera el trazado más corto para dar mayor velocidad á las comunicaciones, en este sentido se había redactado el informe que sometía á la aprobación de la asamblea.

A continuación dióse lectura á una proposición de los Sres. Sanz Matameros y Funes, que dice así:

«Los que suscriben proponen á la Diputación, que al dictamen relativo á la construcción del ferrocarril de Madrid á Valencia, se añada á la siguiente enmienda:

Sin perjuicio de lo expuesto y por lo que especialmente afecta á la provincia de Madrid, es de reconocer que el proyecto del Sr. Isla, por ser el de menor longitud y más directo, satisface mayores exigencias y ofrece mayores beneficios, puesto que atraviesa más pueblos de la fértil vega del Tajuña, dotándoles de medios rápidos de transporte para los cereales, vinos, aceites, hortalizas y espartos que en gran cantidad y buena calidad se cosechan en esta comarca, en la que á su vez podría iniciarse el establecimiento de pequeñas industrias, aprovechando el sobrante de la energía eléctrica que se produjera por la empresa, para la explotación del ferrocarril.»

El Sr. Sanz Matameros defiende su proposición, haciendo notar que no es

opuesta al informe propuesto por el señor presidente, siendo más beneficioso para los intereses de la provincia y del distrito que representa el proyecto trazado del Sr. Isla, que acorta mucho más la distancia, es de menor recorrido y puede dar mayor incremento á la riqueza de la comarca que atraviesa.

El Sr. Funes apoya esta proposición, abundando en los mismos razonamientos del Sr. Sanz Matameros.

Después de varias manifestaciones de los Sres. Caballero, Sanz, Leyva, Amírola y señor presidente, quedó aprobada en la forma indicada por éste la moción relativa al ferrocarril de Madrid á Valencia, adicionándola en forma armónica la enmienda de los Sres. Sanz Matameros y Funes.

Acordó quedar enterada de la R. O. del Ministerio de la Gobernación, por la que se designa á D. Modesto Egea como representante de la Dirección de Administración local, para que en unión del procurador de la Beneficencia provincial, practiquen las gestiones necesarias para subsanar la falta de título de la casa número 31 de la calle de Embajadores.

Dispuso que con cargo al capítulo de Imprevistos se abonon las 1.500 pesetas que á la Diputación corresponde satisfacer por los honorarios devengados por los amigables componedores nombrados para resolver la cuestión pendiente entre la Corporación y D. Juan Pruneda, con motivo de la construcción de veinte pabellones hospitalarios sistema Tallet.

Acordó dar las gracias al médico de la Beneficencia Sr. Marañón, por los cinco ejemplares donados á esta Diputación, de su obra «Tratamiento de la sífilis por el 606», y que se le signifique de oficio el gusto con que la Corporación ha visto su meritorio trabajo.

ORDEN DEL DIA

Acordóse quedara sobre la mesa la memoria y relación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el periodo comprendido desde 18 de Julio á 30 de Setiembre últimos; y que se imprima y reparta á los señores diputados para empezar á discutirla en la próxima sesión.

A continuación fueron aprobados los siguientes dictámenes:

De la Comisión de Fomento: proponiendo la devolución de la fianza constituida por D. Juan Benavente como con-

tratista de acepíos y machaqueos de piedra para la carretera provincial de la general de Andalucía á la general de Extremadura por Getafe y Leganés.

Idem id. á D. Crispulo García, contratista de igual servicio en la carretera de Irún á Algete y de éste á Fuente el Saz.

Idem id. á D. Silvestre García Mingo, adjudicatario también de acepíos y machaqueos de piedra en las carreteras de Colmenar de Oreja á Villarejo de Salvanes, y de este punto á Brea.

Idem id. á D. Silvestre García Mingo, contratista del mismo servicio, para la carratara de Colmenar de Oreja á Aranjuez.

Quedó sobre la mesa el siguiente dictamen:

Aprobando el informe del señor ingeniero jefe de carreteras exponiendo las razones por las cuales no se firmaron las actas de recepción de los caminos vecinales de Beadilla del Monte á Brunete y de Valdemore á la carretera provincial de Arroyomolinos á Ciempozuelos, y que el contenido de dicho informe se transmita á la Dirección General de Obras públicas.

Terminado el orden del día, el señor conde de Limpías recuerda el ruego dirigido al señor presidente en la última sesión del periodo pasado por los señores diputados, á fin de obtener pases de entrada en las Cámaras; manifestándole el señor presidente que ha pedido pases á la Presidencia del Congreso, y espera la pronta remisión de los mismos.

A petición del Sr. Amírola, se acordó restablecer los pases de entrada para visitar á los enfermos del Hospital provincial, dejando al criterio de los señores diputados visitadores del mismo el repartirlos y el suprimirlos, si las circunstancias especiales del establecimiento lo requiriesen.

Los señores Funes y Leyva solicitan se acuerde conceder una subvención para los pueblos de Valdelaguna y San Martín de Valdeiglesias, respectivamente, prometiéndoles el señor presidente poner en conocimiento de la Comisión de Hacienda las solicitudes formuladas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—Sixto Pérez Calvo (presidente).—G. Martínez Vargas (diputado secretario).—Enrique B. Chavarri (diputado secretario).

AYUNTAMIENTOS

AJALVIR

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy veinte de los corriente, ha acordado que el domingo cuatro de Diciembre próximo y hora de diez á doce de la mañana, tenga lugar en la Sala Consistorial la subasta de los derechos de consumo á venta exclusiva y libre de los ramos de las especies que constan en sus respectivos expedientes formados al efecto, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal como asimismo el arbitrio de pesas y medidas á uso obligatorio, al que si no hubiere licitador, se celebrará segunda subasta al domingo siguiente á la misma hora.

Ajalvir, veinte de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Julián López.
(E.—658.)

ARAVACA

El día diez del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de los derechos de tarifa del arbitrio de pesas y medidas establecido en esta localidad con carácter obligatorio, durante el año próximo de mil novecientos once, bajo el tipo de cien pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aravaca, diecinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Baltasar Díez.
(E.—658.)

BUITRAGO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales de esta villa formado para el año de 1911, con el fin de que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Buitrago, á 16 de Noviembre de 1910.
—El alcalde, Eugenio García.

CANENCIA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término para 1911, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Canencia, 18 de Noviembre de 1910.
—El alcalde, Pedro Martín.

CARABANHEL ALTO

Terminado el padrón de cédulas personales de esta población para el año próximo de 1911, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento los días hábiles y horas de oficina, á fin de oír las oportunas reclamaciones.

Carabanchel Alto, á 18 de Noviembre de 1910.—El alcalde, A. Rodríguez.

CIEMPOZUELOS

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1911, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días para oír reclamaciones.

Ciempozuelos, 19 Noviembre 1910.—El alcalde, José López.

DAGANZO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta villa formado para el próximo año de 1911, á los efectos de reclamaciones.

Daganzo, 18 de Octubre 1910.—El alcalde, Timoteo Alcobendas.

GUADALIX DE LA SIERRA

Se encuentra terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria formado para el próximo venidero año de 1911.

Guadalix de la Sierra á 18 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Juan Peñas.

LAS NAVAS DE BUITRAGO

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año próximo de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Las Navas de Buitrago á 14 de Noviembre de 1910.—El alcalde P. O., Mauricio Corbetera.

LA SERNA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año de 1911, con el fin de que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Serna á 16 de Noviembre de 1910.
—El alcalde, Pedro Fernández.

NAVALAGAMELLA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el año 1911, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y pueden presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

También queda expuesto al público en la misma Secretaría para oír reclamaciones y por término de ocho días, la lista de edificios y solares formada para el propio año de 1911.

Navalagamella, 18 de Noviembre de 1910.—El alcalde P. A., Lucas de la Fuente.

ROZAS DE PUERTO REAL

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1909, para oír reclamaciones que se crean oportunas.

Rozas de Puerto Real, 16 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Marcelo Fernández.

SANTORCAZ

El repartimiento de la contribución territorial y listas obratorias de edificios y solares, formados para el año de 1911, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y aducir contra dichos documentos las reclamaciones conducentes.

Santorcaz, 18 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Andrés Sancha.

SANTA MARIA DE LA ALAMEDA

Se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparte de la riqueza rústica de esta villa, con su correspondiente y lista obratoria para el próximo año de 1911.

Santa María de la Alameda, 14 de Noviembre 1910.—El alcalde, Vicente Redríguez.

SERRADA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes.

Los padrones de cédulas personales para el próximo año de 1911, por término de quince días y las listas de edificios y solares los repartes de rústica y pecuaria, por espacio de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Serrada á 12 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Jacinto San.

SIETEIGLESIAS

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año 1911, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Sieteiglesias, 20 de Noviembre de 1910.
—El alcalde, Francisco Hernanz.

SOMOSIERRA

El reparte de la contribución de rústica y urbana de este término municipal, formado para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Somosierra, 20 de Noviembre de 1910.
—El alcalde, P. Sanz.

TITULCIA

El padrón de cédulas personales de esta villa para 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

También se encuentran terminados y de manifiesto al público en dicha Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones, las listas obratorias de la contribución sobre los edificios y solares para dicho año de 1911.

Titulcia á 14 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Victoriano García.

TORREJÓN DE VELASCO

El día cuatro de Diembre próximo, de diez y media á once y media de la mañana, se celebrará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento subasta para el arriendo de los derechos del impuesto uso obligatorio de pesas y medidas durante el año de mil novecientos once.

Tipe de subasta 3.000 pesetas.
Depósito previo para licitar por pujas 150 pesetas.

Torrejón de Velasco, dieciocho de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
José Martín.
(E.—657.)

TORRELAGUNA

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el año 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna, 15 de Noviembre de 1910.
—El alcalde accidental, Angel Vera.

VALDILECHA

La lista de riqueza urbana contributiva de este término municipal para el próximo año de 1911, se encuentra formada y expuesta al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Valdilecha, 18 de Noviembre de 1910.
—El alcalde, Mariano Cenal.

VILLAMANTILLA

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1909, previo dictamen del síndico, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villamantilla, 19 de Noviembre de 1910.
—El alcalde, Higinio Lezano.

VILLAVIEJA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1911, por término de ocho días, para oír reclamaciones contra errores aritméticos ó de copia.

El padrón de contribuyentes per cédulas personales para el año 1911, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villavieja, 11 de Noviembre de 1910.
—El alcalde, Francisco Alvarez.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Reales órdenes

Habiéndose padecido error de copia en la Real orden de 4 del corriente, publicada anteaer, á continuación se reproduce, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 14 de Octubre y 3 de Diciembre de 1909, conceden sesenta días de plazo cada una para producir reclamaciones contra el arreglo escolar provisional. A pesar de que los plazos señalados han caducado desde hace varios meses, las Juntas provinciales y los Ayuntamientos siguen cursando reclamaciones que perturban el buen servicio y pueden ser obstáculo para implantar, en su día, los arreglos definitivos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un último é improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, quedando sin curso las que se produzcan después de transcurrido aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1910.

Barell.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21-11-1910)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Relación de Maestros aspirantes á escuelas interinas aprobada en la sesión celebrada el 21 de Octubre último.

Número de matrícula	EDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO						Tiempo de estudios en el Magisterio	Tiempo de estudios en otras carreras	Oposiciones aprobadas	TOTAL DE SERVICIOS			OBSERVACIONES
			Como auxiliar gratuito			Como interino ó sustituto						Años	Meses	Días	
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días							
1	26	Don Celedonio de Beas Díaz Villar	>	>	>	2	4	25	4	>	1 año...	7	4	25	
2	21	> Juan José Redruello López	>	>	>	3	7	>	3	>	>	6	7	>	
3	28	> Eduardo Parejo Vázquez	>	>	>	4	3	27	2	>	>	6	3	27	Sirve actualmente.
4	34	> José María Florez y Méndez	>	>	>	3	9	17	2	>	>	5	9	17	
5	22	> Eduardo Garijo Molleja	>	>	>	1	3	>	4	>	>	5	3	>	Sirve actualmente.
6	27	> Cándido González Gutiérrez	>	>	>	2	6	25	2	>	>	4	6	25	Idem ídem.
7	33	> Ricardo Domínguez Cortés	>	>	>	2	6	12	2	>	>	4	6	12	
8	31	> Salvador Villegas de Gemar	>	>	>	1	8	18	2	>	6 meses..	4	2	8	Sirve actualmente.
9	26	> Alfredo Martínez Martínez	>	>	>	2	2	>	4	>	>	4	2	2	
10	21	> Rafael Luque Duque	>	>	>	>	>	>	4	>	>	4	>	>	Solicita escuelas de 225 pesetas ó más sueldo.
11	23	> Eduardo Talamantes Olmo	>	>	>	1	10	28	2	>	>	3	10	28	Sirve actualmente.
12	34	> Antonio Sendin Malla	>	>	>	1	8	23	2	>	>	3	8	23	Idem ídem.
13	23	> Enrique Perdin Ramos	>	>	>	1	7	8	2	>	>	3	7	8	Idem ídem. Excluye de la solicitud las auxiliares.
14	28	> Emilio Ruiz Resina	>	>	>	>	>	28	2	>	1 año y 6 meses..	3	6	28	
15	34	> José López Muñoz	>	>	>	1	3	17	2	>	>	3	3	17	Sirve actualmente. Solicita escuelas de 625 pesetas ó más sueldo.
16	24	> Santiago Reyuelta y Herrero	>	>	>	>	9	1	2	>	6 meses..	3	3	1	Idem ídem. Idem ídem. Idem ídem.
17	30	> Manuel María González Durán	>	>	>	1	2	17	2	>	>	3	2	17	Idem ídem.
18	46	> Eugenio Bravo Romero	>	>	>	1	2	15	2	>	>	3	2	15	Idem ídem.
19	25	> Octavio Granell Modesto	>	>	>	>	6	27	2	>	>	2	6	27	
20	39	> Vicente Juárez Chimeno	>	>	>	>	1	4	2	>	>	2	1	4	
21	25	> Ramón López Gallego	>	>	>	>	>	>	2	>	>	2	>	>	
22	24	> Pío Lareca Enciso	>	>	>	>	>	>	2	>	>	2	>	>	Sirve actualmente.
23	46	> Joaquín Pérez de Vargas	>	>	>	>	>	>	2	>	>	2	>	>	
24	20	> Luis Sánchez Arroyo	>	>	>	>	>	>	4	>	>	4	>	>	Lleva este número por no contar con veintidós años.
25	37	> Juan Humbria Bermejo	>	>	>	5	>	9	1	>	>	6	>	9	Idem ídem. Idem ídem. por contar sólo con certificado de aptitud.

Madrid, 9 de Noviembre de 1910.—V.° B.°—El gobernador presidente, J. Fernández Latorre.—El secretario, Rafael López Mora.

Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Don Pedro Quinzanos y Alenso, oficial de Sala de la audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Trifino Gamazo, se han seguido autos ejecutivos promovidos por D. Facundo Ruiz Villamer, con D. Eusebio Caja y Martínez y don Adolfo Caja y Ortiz, sobre pago de cantidad; en cuyos autos se ha dictado por la Sala primera de este Tribunal, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia número ciento treinta y uno.—En la villa y corte de Madrid á quince de Octubre de mil novecientos diez: En los autos civiles ejecutivos que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí ante Nos penden, á virtud de apelación seguidas entre partes: de una como demandante y apelada D. Jacinto Ruiz Villamer, comerciante, vecino de Madrid, representado por el procurador D. Vicente de Turén y defendido por el abogado D. Joaquín Chaparrista; de otra como demandada y apelada los estrados del tribunal por la rebeldía de D. Eusebio Caja y Martínez, propietario, vecino de Torrijos; y de otra como demandada y apelada D. Adolfo Caja y Ortiz, del comercio y de igual vecindad que el anterior, representado por el procurador D. Luis Lumbreras, y dirigido por el abogado D. Francisco Bergamín, sobre pago de cantidad.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de

las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada, por la que se mandó seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados á los deudores, y demás que sean de su propiedad suficientes á cubrir las sesenta mil pesetas que de principal adeudaban á D. Facundo Ruiz Villamer, intereses devengados por la misma á razón de seis por ciento anual desde el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ocho y los que devengasen hasta su completo pago y costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid, por la rebeldía de D. Eusebio Caja Martínez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel P. Vellido.

Vicente Fernández.

Joaquín María de Alós.

Estanislao Chaves.

Publicación.—Lefda y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Vicente Fernández Vázquez, magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este superior Tribunal en Madrid á quince de Octubre de mil novecientos diez.

Ante mí,
P. H.

licenciado César Sánchez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid á veintidós de Octubre de mil novecientos diez.

Pedro Quinzanos.
(C.—204 y D.—93.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

ANUNCIO

Los maestros que pretendan figurar en la lista de aspirantes á las interinidades de las escuelas de esta provincia, de sueldo inferior á dos mil pesetas, deberán solicitarle dentro del plazo de quince días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, señalando en las instancias la categoría de las plazas á que aspiran y justificando su aptitud legal, tener veintidós años cumplidos y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargo público. También pueden acudir á esta convocatoria los maestros que sin haber cumplido los veintidós años acrediten tener dieciocho años ó más; pero no podrán obtener colocación en tanto no la logren los aspirantes de mayor edad.

Los maestros que se encuentren desempeñando escuela pública, bastará que acompañen á la instancia la hoja de servicios fechada dentro del plazo de la convocatoria y la partida de nacimiento legalizada, de no tenerla en expediente anterior.

Aquellos que hayan cesado en sus destinos, unirán á los anteriores documentos la certificación de penales; y los que no hayan servido escuelas públicas, deberán acompañar también copia del título compulsada por el jefe de la sección de Instrucción pública de la provincia de su residencia, ó certificación de depósito de título, expedida por el establecimiento donde hubiere hecho sus estudios.

Si los aspirantes tuviesen ya presenta-

de expediente análogo en una Junta provincial, únicamente será necesario que acompañen á sus instancias el certificado de capacidad, estudios y méritos y la certificación de Penales.

Serán excluidos de las relaciones de aspirantes, los que dentro del plazo no presenten completa su documentación; así como se les adjudicará la plaza que les corresponda, dentro de cualquiera de las categorías, á aquellos que en sus instancias no señalen grado, clase y el sueldo de la escuela que soliciten desempeñar.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos diez.

V.° B.°

El gobernador presidente.

J. F. Latorre

El secretario,

Rafael López Mora.

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico-catastral

DE MADRID

Avance catastral de la riqueza rústica

Dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 6 de Setiembre próximo pasado, que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con quince días de anticipación la fecha en que había de dar comienzo el levantamiento del plano parcelario de los polígonos topográficos ó fiscales, que á la vez comprenden parcelas del Patrimonio de la Corona y otras de propiedad particular, se pone por medio del presente anuncio, á fin de que llegues á conocimiento del representante de la administración del Patrimonio de Aranjuez, de la Junta

pericial y de los propietarios particulares de las fincas comprendidas en dichos polígonos, que las operaciones parcelarias darán comienzo á las diez de la mañana del día 9 de Diciembre próximo por el polígono fiscal número 1, cuyos linderos son: Norte, río Tajo; Saliente y Mediodía, acequia del Pinar, y Poniente, camino de Ontigola y población y sitio conocido por el nombre de «Alpsgés».

Madrid, 19 de Noviembre de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 4.027.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

LATINA

Don Edelmiro Trillo y Señerans, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte:

En el expediente de jurisdicción voluntaria pemevide por doña Asunción Menéndez Peláez, que se halla habilitada para defenderse en concepto de pobre, sobre que se declarase la ausencia de su marido D. Plácido López Alvarez, se ha dictado el siguiente

Auto.—Per evacuada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal, y

Resultando que el procurador D. Celestino López Serranillos, en representación que aceptó en concepto de pobre, de doña Asunción Menéndez Peláez, después de obtener para ésta la habilitación legal para litigar con dicho beneficio, presentó escrito solicitando se declarase la ausencia de su marido D. Plácido López Alvarez, según prescriben los artículos 181 y siguientes del Código civil y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, promoviéndose información testifical con audiencia del Ministerio público, y en su vista autorizar á la doña Asunción, según determinan los artículos 183 y 187 del Código civil mentado, para representar al ausente, habilitándola además para cuando determina dicho Código en este caso, añadiendo que como se justificó en el incidente de pobreza, el ausente D. Plácido López Alvarez carece de bienes y rentas, por lo cual no presentaba relación de ellos ni es precisa la fianza que determina el artículo dos mil searenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, no siendo el objeto de expediente que promueve doña Asunción Menéndez Peláez obtener la administración de los bienes de su ausente marido D. Plácido López, puesto que éstos no existen, sino constituirse la doña Asunción en una situación legal, de la que carece hoy por la ausencia de su esposo, y que los hijos de ambos, todos menores de edad, puedan tener también quien los represente legalmente, caso que fuese necesario y que asimismo la repetida doña Asunción Menéndez Peláez pueda representarse asimismo en lo que la pueda ocurrir.

Resultando: que aportada la certificación de matrimonio de doña Asunción Menéndez y D. Plácido López con citación del Ministerio Fiscal, se recibió la información ofrecida, declarando de unánime conformidad los testigos D. Ramón Pérez García, D. Román Pérez Camacho y don Andrés Jiménez Román, todos mayores de edad y de esta vecindad, que aseguraron no tener excepción legal y de cuyo conocimiento dió fe el actuario que don Plácido López Alvarez, marido de doña Asunción Menéndez Peláez, desapareció de esta corte y se ignora su paradero

desde el mes de Diciembre del año 1906:

Que no existe persona autorizada por el ausente para el cuidado y administración de sus bienes, y que doña Asunción Menéndez Peláez es el pariente más próximo del ausente D. Plácido López Alvarez, en atención á ser su legítima esposa.

Resultando que en su consecuencia y de conformidad con lo que preceptúa el art. 2.034 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicaren dos edictos con el intervalo de dos meses cada uno en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y el primero y en dicha *Gaceta* y *Diario Oficial de Avisos* el segundo, cuyos edictos además se fijaron en el sitio público de costumbre, llamándose por ellos al ausente y á los que se creyeran con mejor derecho que la cónyuge á llevar la representación de aquél y previniéndose á éstos que deberían justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Resultando que transcurrido el término de unos y otros edictos sin que hubiere comparecido el D. Plácido López Alvarez, ni persona alguna que alegara mejor derecho que la cónyuge doña Asunción Menéndez Peláez (cuyo nombre y tal condición se hizo constar en aquéllos), á la administración de sus bienes, se comunicó este expediente al señor fiscal municipal, quien en su anterior dictamen consigna que advirtiéndole que se ha justificado la ausencia en ignorado paradero por más de dos años de don Plácido López Alvarez, sin que dejara persona encargada de la administración de sus bienes, resultando observadas además en la sustanciación del procedimiento las prescripciones que el Código y la ley de Enjuiciamiento civil exigen, es de opinión que procede declarar la ausencia de D. Plácido, otorgándole su representación y la administración de sus bienes á su cónyuge doña Asunción Menéndez.

Considerando que el objeto de la solicitud deducida por doña Asunción Menéndez Peláez, que ha originado este expediente consiste en la declaración de ausencia de su marido D. Plácido López Alvarez y en el nombramiento de la misma por su representante, el fin de que sus hijos, todos menores de edad, puedan tener también quien los represente legalmente y no necesitar ella de la representación de aquél, sin que afecte ni haga elección á la administración de bienes de dicho ausente por declararse que no los posee.

Considerando que á tener del artículo 184 del Código civil, pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiere dejado persona encargada de la administración de los bienes podrá declararse la ausencia, estableciéndose en el 185 que el cónyuge presente vendrá facultado en primer término para pedir tal declaración.

Considerando que habiendo justificando doña Asunción Menéndez Peláez por la certificación de matrimonio aportada, y por la información de testigos suministrada con todas las solemnidades y requisitos que la ley de Enjuiciamiento civil prescribe para proveer á la administración de los bienes de los ausentes, que dicho D. Plácido López Alvarez desapareció de esta corte y se ignora su paradero desde el mes de Diciembre de mil novecientos seis, sin que

exista persona autorizada por el mismo para el cuidado y administración de sus bienes, es procedente hacer la declaración de ausencia del mismo.

Considerando que estableciéndose en el artículo 183 del propio cuerpo legal que el cónyuge ausente será representado por el que se halle presente cuando no estuvieren legalmente separados, y en el 170 que la patria potestad se suspende por incapacidad ó ausencia del padre, declaradas judicialmente, es procedente acceder también á las pretensiones en tales respectos deducidas por la doña Asunción Menéndez Peláez, autorizándola para todo lo que se refiere á la administración de sus propios bienes, en armonía con lo que se establece en el artículo 188 del mismo Código civil.

Considerando que no debiendo surtir efecto la declaración de ausencia hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales procede acordar se expidan los edictos correspondientes para la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

S. S.ª, per ante mi e! escribano dije: Que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de D. Plácido López Alvarez, casado legítimamente con doña Asunción Menéndez Peláez á la cual constituyó por su representante con arreglo á lo prescrito en el artículo 183 del Código civil facultándola para el ejercicio de la patria potestad de sus hijos habidos con aquél, Concepción, María, Amalia, Manuel é Isabel López y Menéndez mientras se prolongue la ausencia y aquella le venga impuesta por la ley.

Y para que por sí en su conformidad con lo que establece el artículo 188 del propio Código civil dispenga libremente de sus bienes propios, mandando se publique esta declaración en la *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que transcurridos seis meses desde tal publicación, comience aquélla á surtir efecto.—Don Edelmiro Trillo y Señerans, juez de primera instancia del distrito de la Latina, lo provee y firma en Madrid á 12 de Octubre de 1910.—Doy fe.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente visado por el señor juez, que firme en Madrid á 5 de Noviembre de 1910.—Visto bueno.—El señor juez de primera instancia, Edelmiro Trillo.—El actuario, Francisco de P. Rives.

(C.—196.)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicenta Albor de Pintos, por lesiones, y señalado con el número 1.027 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente: Juez, Sr. D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Félix Méndez y D. Antonio López.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 29 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Vicenta Albor de Pintos, cuya

edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debamos condenar y condenamos en rebeldía á Vicenta Albor de Pintos á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas.—Félix Méndez.—Antonio López.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 29 de Octubre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.837.)

(B.—2.553.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita llama y emplaza á Juan García Leal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el 6 de Diciembre próximo á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.610 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Octubre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.839.)

(B.—2.565.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Ruiz Velasco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el médico forense en el expediente núm. 1.653 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1910.—V.º B.º—Manuel Fernández.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 3.842)

(B.—2.567.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julio González Blanco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.563 del año 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Octubre de 1910.—Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm.—3.843.)

(B.—2.568.)